

*ACUERDO n.º 99 estableciendo reglas para recibir las cuentas de los Receptores de alcabalas.*

El Gobierno Supremo de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Considerando necesario establecer un medio mas espedito de que se reciban las cuentas de los Receptores de alcabalas, correspondientes á los años en que no ha estado en ejercicio la Tesorería general,

*Decreta:*

Art. 1.º Es obligación del Contador mayor de cuentas recibir y glozar las de los Receptores de alcabalas correspondientes á los años anteriores hasta la instalacion del actual Gobierno sin que sus documentos los hayan pasado por la Tesorería general.

Art. 2.º Al examinar dichas cuentas debera el Contador expresar al pie de cada documento la calificacion que merezca respecto á su abono ó no abono en la Tesorería general.

Art. 3.º Los documentos que de este examen resulten abonables, se recibirán por los ministros de la Tesorería como en otros hechos en dinero, y quedarán archivados en su oficina para la unidad en la administracion rentística.

Art. 4.º Comuníquese á quienes corresponde—Dado en Managua, á 28 de agosto de 1857—Máximo Jerez ~Tomas Martinez.